

Resolución Núm. _____

QUE APRUEBA EL CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA).

Marco Legal.

CONSIDERANDO: que en virtud de las potestades que la Ley núm. 226-06 otorga a la Dirección General de Aduanas (DGA) para su funcionamiento y organización, resulta necesario aprobar un Código de Ética y Conducta cuya observancia debe conducir al personal de este organismo por el camino de la integridad, la igualdad, el respeto y la transparencia.

CONSIDERANDO: Que la ética pública es la disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia de la integridad, transparencia y del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado dominicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos.

CONSIDERANDO: La elaboración del Código de Ética y Conducta de Aduanas (CECA) se sustenta en el propósito de difundir y promover políticas de honestidad integridad, respeto y transparencia.

CONSIDERANDO: Es necesario establecer un manual de integridad que represente el compromiso de un comportamiento responsable, ético, transparente y de respeto. Un manual que represente siempre hacer lo correcto en cualquier momento y ante cualquier circunstancia.

CONSIDERANDO: Que para promover una cultura de transparencia e integridad, minimizar los riesgos, fortalecer los mecanismos de control interno, y asegurar el correcto desempeño del equipo de la Dirección General de Aduanas (DGA), de acuerdo con las normas vigentes, las mejores prácticas internacionales y el interés de una autorregulación, resulta fundamental implementar un instrumento de carácter disciplinario, que sea la guía de comportamiento aplicable a todos las personas servidoras públicas de la DGA.

CONSIDERANDO: Es un compromiso para la DGA promover aquellas conductas que promuevan una cultura ética, transparente y de calidad en el servicio público.

CONSIDERANDO: Es obligación de la DGA establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

CONSIDERANDO: Que las personas servidoras públicas tienen una responsabilidad especial, ya que a través de su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de los ciudadanos y la sociedad en sus instituciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el trece (13) de junio del años dos mil quince (2015).

VISTA: La Convención Interamericana contra la Corrupción, de la Organización de Estados Americanos (OEA), de fecha 29 de marzo de 1996.

VISTA: La Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNCC), del 1 de octubre de 2003.

VISTA: La Ley número 200-04, de fecha 28 de julio de 2004, sobre Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley número 10-07, de fecha 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: La Ley número 41-08, de fecha 16 de enero 2008, sobre Función Pública, que establece el Régimen Ético y Disciplinario del Servidor Público.

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública número 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley número 107-13 que tiene por objeto regular los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, los principios que sirven de sustento a esas relaciones y normas de procedimiento administrativo que rigen a la actualidad administrativa.

VISTO: El Decreto número 149-98, del 29 de abril de 1998, que crea las Comisiones de Ética Pública.

VISTO: El Decreto número 101-05, del 16 de febrero de 2005, que crea la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción (CNECC).

VISTO: El Decreto número 324-07, del 3 de julio de 2007, que transforma el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa en Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa.

ABN

VISTO: El Decreto número 486-12 del 31 de agosto de 2012, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

VISTO: El Decreto número 143-17, del 26 de abril de 2017, que deroga el Decreto número 149-98, del 29 de abril de 1998, que crea las Comisiones de Ética Pública.

VISTO: La declaración del consejo de cooperación aduanera concerniente al buen Gobierno y la Ética de las Aduanas, (Declaracion de Arusha). De fecha 7 de Julio del 1993 y revisada en junio del 2003.

VISTA: La Resolución número 01/2019, sobre Reglamento e Instructivo para la conformación y funcionamiento de las Comisiones de Ética Pública (CEP).

VISTA: La Pauta I-002 de la NOBACI I sobre preparación ó ajuste del Código de Ética a la medida de cada institución.

CAPÍTULO I:

Objetivos y alcance.

Artículo 1. Objetivos.

- a) Establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública y de una cultura de transparencia.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en este Código de Ética y Conducta de Aduanas (CECA), con el objetivo de orientar el comportamiento de los servidores públicos, en procura de ofrecer mayor garantía en el cumplimiento de los principios y valores que conduzcan hacia la integridad, respeto, igualdad, eficiencia, transparencia y no discriminación.
- c) Fungir como una administración tributaria cuyas directrices conduzcan al buen desenvolvimiento dentro de la institución bajo la convicción de que facilitar el comercio, recaudar y administrar los recursos de un país, implican compromiso y requieren, además de eficacia técnica, los más altos niveles de integridad, por lo que es necesario concientizar sobre la responsabilidad individual de cuidar el patrimonio y los recursos de la comunidad.

Artículo 2. Alcance. Las disposiciones del presente Código de Ética y Conducta de Aduanas (CECA), se aplicarán a todas las personas servidoras públicas de la DGA, sin importar la posición o nivel de estos, asesores internos y externos de la DGA, proveedores y otras personas físicas y jurídicas relacionadas con la DGA. Las presentes disposiciones tienen carácter de obligatoriedad para todas las personas.

Artículo 3. Ninguna persona que sea servidora pública dispone de autoridad para solicitar que se viole este CECA. El presente CECA no está sujeto a excepción o renuncia de ningún tipo. La violación a este CECA, hace que toda persona servidora pública esté sujeta a la aplicación de medidas disciplinarias incluyendo su desvinculación o sometimiento ante las autoridades judiciales.

Artículo 4. Será responsabilidad de la DGA y de su Comisión de Ética proporcionar el presente Código de Ética y Conducta de Aduanas (CECA), a todo el personal, fijo y de nuevo ingreso, a través de entrenamientos, medios físicos o electrónicos y de acuerdo con las políticas establecidas, a fin de que estos tengan el conocimiento de su contenido y posterior a su estudio, suscriban una carta de compromiso de alinear su conducta y el desempeño de sus funciones a lo previsto en el presente Código.

CAPÍTULO II: Principios y Valores Éticos.

Artículo 5. Principios.

BIEN COMÚN.

Todas las decisiones y acciones de las personas servidoras públicas deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El servidor público no debe permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos, en detrimento del bienestar de la sociedad.

El compromiso con el bien común implica que las personas servidoras públicas estén conscientes de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los dominicanos y dominicanas la cual representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

INTEGRIDAD. NO TOMAMOS ATAJOS.

Las personas servidoras públicas deben actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad y hacer lo correcto en cualquier momento y ante cualquier circunstancia.

El servidor público no deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros. Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como servidor público.

Conduciéndose de esta manera, las personas servidoras públicas fomentarán la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuirá a generar una cultura de integridad, transparencia, confianza y de apego a la verdad.

IMPARCIALIDAD.

Las personas servidoras públicas actuarán sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organizaciones, empresas privadas o persona alguna.

Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de terceros u otras personas.

TRANSPARENCIA.

Las personas servidoras públicas deben permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el de imponer el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley.

La transparencia en el servicio público también implica que el servidor público haga un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

RENDICIÓN DE CUENTAS.

Para las personas servidoras públicas rendir cuentas significa asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad.

Ello lo obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de optimización de recursos públicos.

IGUALDAD & RESPETO

Las personas servidoras públicas asumen el compromiso y la obligación de prestar los servicios que se le han encomendado a los integrantes de la sociedad, usuarios y contribuyentes que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, género u orientación sexual, edad, raza, credo, religión o preferencia política.

No deben permitir que influyan en su actuación, circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tiene para brindar a quien le corresponde los servicios públicos a su cargo. Igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas.

Está obligado a respetar y cumplir con los derechos humanos y sus libertades y a no realizar ningún acto de discriminación en perjuicio de cualquier persona, a ejercer sus funciones y su desempeño con tolerancia cero ante cualquier acto de violencia con el objetivo de garantizar espacios laborales seguros, libres de cualquier tipo de discriminación.

LIDERAZGO. LIDERAMOS CON EL EJEMPLO. HACEMOS LO QUE DECIMOS.

Las personas servidoras públicas deben convertirse en un decidido agente de cambio y promotor de valores y principios en la sociedad, liderando con su ejemplo personal los principios y valores éticos aquí establecidos.

TRABAJO EN EQUIPO

Las personas servidoras públicas deberán comprometerse y tener la capacidad de trabajo en equipo. Capacidad de conjugar las aptitudes de los miembros y potenciar sus esfuerzos y capacidades, a los fines de lograr los objetivos comunes institucionales de la DGA.

CAPITULO III: Áreas De Relacionamiento.

Artículo 6. Las personas servidoras públicas deberán cumplir con el presente CECA en su relacionamiento diario en el ejercicio de sus funciones con:

- a) Contribuyentes y usuarios .
- b) Entre colaboradores.
- c) Con terceros y proveedores.
- d) Autoridades de gobierno.
- e) Servidores Públicos.
- f) Prensa/Medios.

AF-7

CAPÍTULO IV:

Obligaciones y prohibiciones del Servidor Público.

Artículo 7. Obligaciones. Son Obligaciones de las personas servidoras públicas de la DGA, en adición a las establecidas en los principios las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes.
- b) Cumplir, velar y promover el cumplimiento del Código de Ética y Conducta de Aduanas (CECA)
- c) Prestar el servicio como servidor público con dedicación, eficiencia, eficacia, honestidad e imparcialidad en las funciones que se le encomienden de acuerdo con su jerarquía y cargo.
- d) Cumplir la jornada de trabajo, dedicando la totalidad del tiempo al desempeño íntegro y honesto de sus funciones.
- e) Obedecer toda orden de su superior jerárquico que tenga por objeto la realización de servicio, acorde con las funciones propias y complementarias del servidor público.
- f) Actuar de manera imparcial en el desempeño de sus tareas, dando trato y servicios por igual de conformidad con la normativa vigente, sin discriminaciones políticopartidistas, de género, religión, étnica o de otro tipo, absteniéndose de intervenir en aquellos casos que puedan dar origen a interpretaciones de parcialidad, así como con otros criterios que sean incompatibles con los derechos humanos.
- g) Responder por el ejercicio de la autoridad que le ha sido otorgada, la ejecución de las órdenes que imparta y la de sus subordinados.
- h) Dar un tratamiento cortés y con respeto a sus superiores, compañeros y colaboradores.
- i) Observar en sus relaciones con el público toda la consideración y cortesía debidas a la dignidad de éste.
- j) Guardar y garantizar la reserva y confidencialidad que requieren los asuntos relacionados con su trabajo y especialmente los concernientes al Estado.
- k) Cuidar y proteger toda la información confidencial que por razones del ejercicio de sus funciones y responsabilidades tendrá acceso y que sin su posición o cargo no tendría acceso a la misma.
- l) Denunciar ante cualquier superior jerárquico los hechos ilícitos y delictivos de los que tuviese conocimiento.
- m) Asistir de manera obligatoria a cualquier entrenamiento, charla o inducción relativa al presente Código de Ética y Conducta de Aduanas (CECA) y/o cualquier iniciativa o programa sobre integridad, transparencia y cumplimiento a solicitud de la Dirección General, la Comisión de Ética Pública o el área de Cumplimiento.
- n) Cumplir con la declaración de conflicto de interés de la DGA.
- o) Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos que puedan perjudicar al Estado y a la sociedad.
- p) Desarrollar las iniciativas que sean útiles para la mejora continua del servicio.

AFM

- q) Vigilar y salvaguardar los intereses, valores, bienes, equipos y materiales del Estado.
- r) Toda persona servidora pública de la Dirección General de Aduanas (DGA), debe cuidar y mantener su apariencia personal, siguiendo la costumbre y solemnidad de los eventos en los cuales participe, usando vestimenta apropiada, tanto en el lugar de trabajo como en todo ámbito o lugar en el cual represente nuestra institución.
- s) Cuidar las publicaciones que realiza en las redes sociales, asegurando que las informaciones se manejen de manera correcta y que estas no comprometan la imagen de esta entidad.
- t) La participación del servidor público de la DGA, al ofrecer conferencias, discursos, conceder entrevistas o comparencias similares que involucren la institución, deberá estar previamente autorizada por la Dirección General.
- u) Responder por el oportuno y debido manejo de los documentos, expedientes y útiles confiados a su guarda o administración, procurar con esmero su conservación, rendir debida y oportuna cuenta de su utilización, tramitación y cuidado.
- v) Atender debidamente las actividades de inducción, formación, capacitación, así como efectuar las prácticas y tareas que tales actividades conlleven.

Artículo 8. Prohibiciones. Son prohibiciones de las personas servidoras públicas de la DGA las siguientes:

- a) Dar, ofrecer, o prometer cualquier bien de valor a cambio de realizar un servicio prestado o recibir una ventaja indebida.
- b) Recibir dádivas, recompensas o sobornos por un servicio en sus funciones.
- c) Recibir cualquier tipo de regalo u obsequio.
- d) Solicitar comisiones, porcentajes o dádivas a personas o empresas con el fin de obtener una ventaja indebida.
- e) Prestar a título particular y en forma remunerada, servicios de asesoría o de asistencia al Estado, relacionados con las funciones propias de su cargo.
- f) Recibir más de una remuneración con cargo al erario, excepto que estuviera expresamente previsto en las leyes o reglamentos.
- g) Aceptar designación para desempeñar más de un cargo en el Estado, salvo cuando se trate de labores docentes, culturales, de investigación y las de carácter honorífico, no afectadas por incompatibilidad legal, y con la debida reposición de horario cuando hubiera superposición de este tipo.
- h) Asistir al lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas o sustancias estupefacientes.

- i) Valerse de sus influencias jerárquicas para acosar a servidores públicos o valerse de su cargo para hacerlo sobre ciudadanos que sean usuarios o beneficiarios de servicios de la institución.
- j) Utilizar y/o suministrar a terceros activos de la institución con fines personales.
- k) Sustraer bienes de consumo, tales como papelería, lápices y otros insumos de oficina para uso personal o fines comerciales.
- l) Utilizar los equipos electrónicos para fines distintos a la función asignada.
- m) Divulgar informaciones que sean de uso restringido para beneficio personal, de amigos, parientes o terceras personas.
- n) Requerir, inducir u obligar a sus subalternos a participar en actividades políticas o partidistas, sea en su provecho o en provecho de terceros.
- o) Prestar servicios en la misma institución que su cónyuge y quienes estén unidos por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, cuando tuviera relación de jerarquía.
- p) Incurrir en las demás prohibiciones que se establezcan por vía legal o reglamentaria.
- q) Actuar en aquellos casos en que tengan intereses particulares que planteen conflictos de intereses para el servidor público.

Artículo 9. Conflicto de Interés.

Todas las personas que sean servidoras públicas de la DGA deberán suscribir una declaración de conflicto de interés anual y/o al momento en que se presente la situación que genera el conflicto de interés y la misma deberá ser reportada al supervisor inmediato y a la Comisión de Ética de Aduanas.

Se considera CONFLICTO DE INTERÉS cuando el interés institucional de la DGA es afectado por un interés particular del servidor público o sus familiares. La ley No. 41-08 de Función Pública, establece las penas aplicables a empleados que intenten utilizar su cargo para obtener prerrogativas personales o familiares. Ejemplo de los conflictos de intereses que no están permitidos:

- a) Violar políticas y procedimientos establecidos en beneficio propio, de familiares y conocidos.
- b) Abusar del poder otorgado en la toma de decisiones, donde su juicio podría estar comprometido.
- c) Obtener provecho, directa o indirectamente, de proveedores de bienes y servicios autorizados.
- d) Promover y propiciar el nepotismo, favoreciendo a parientes (hermanos y/o esposos) en cargos y negocios de la institución.

PÁRRAFO. El presente artículo y sus ejemplos no son limitativos, por lo que para los conflictos que pudieren surgir que no estén enumerados en los ejemplos que anteceden a este párrafo, remitimos a lo estipulado en la Ley No. 41-08 de Función Pública.

CAPITULO V:

Administración del Código de Ética y Conducta de Aduanas (CECA).

Artículo 10. La Administración. La administración, actualización y gestión del Código de Ética y Conducta de Aduanas (CECA) es responsabilidad de la Comisión de Ética Pública (CEP), según lo dispuesto por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), integrada por:

- a) Una (1) persona servidora pública del área de Recursos Humanos
- b) Una (1) persona servidora pública del área jurídica.
- c) Una (1) persona servidora pública del área administrativa.
- d) Una (1) persona servidora pública del área sustantiva.
- e) El/la responsable de Acceso a la Información Pública (RAI)
- f) Dos (2) personas servidoras públicas nombradas o de carrera administrativa que no estén objetadas por el régimen de incompatibilidades establecido en el Decreto Núm. 143-17.

CAPÍTULO VI:

Órganos Responsables

Artículo 11. Los órganos responsables de velar por el cumplimiento del Código de Ética y Conducta de Aduanas (CECA) de esta Dirección General de Aduanas son:

- a) Dirección General de Aduanas (DGA).
- b) Comisión de Ética Pública (CEP).
- c) Ministerio de Administración Pública (MAP).
- d) Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

CAPÍTULO VII:

Vigencia y Revisión del Código de Ética

Artículo 12. Vigencia. El Código de Ética y Conducta de Aduanas tendrá vigencia continua, a ser revisado cada cuatro (4) años o en un plazo menor cuando la Comisión de Ética Pública (CEP) y el Departamento Legal así lo consideren, para la adecuación por cambios en las directrices o reglamentaciones existentes.

Artículo 13. Revisión. Las observaciones recomendadas por el Departamento Jurídico deben ser analizadas por la Comisión de Ética Pública, para los ajustes o aprobación de los cambios realizados a nuestro Código de Ética Pública.

CAPÍTULO VIII:

Difusión y aplicación del Código de Ética y Conducta de Aduanas.

Artículo 14. Difusión. El Código de Ética y Conducta de Aduanas (CECA) será difundido por los canales de comunicación establecidos para el conocimiento y en los programas de capacitación para socializar esta herramienta, que será de utilidad para fomentar los valores éticos, la moral, la integridad y la transparencia entre las personas servidoras públicas de esta Dirección General de Aduanas.

Artículo 15. Aplicación. El Código de Ética y Conducta de Aduanas (CECA) será de aplicación a todas las personas servidoras públicas que laboran en esta Dirección General de Aduanas, para salvaguardar los esquemas éticos institucionales, observando y revelando cualquier comportamiento que sea objeto de violación al presente Código, acciones que podrán ser denunciadas para la debida atención a través de denuncia, como manifestación de la persona que hace conocimiento de acciones que pueden afectar sus funciones laborales.

CAPITULO VIII: Canales De Denuncias.

Artículo 16. Denuncia . Las consultas o denuncias relacionadas al Código de Ética y Conducta de Aduanas (CECA) podrán ser realizadas por cualquier persona servidora pública de la DGA así como cualquier tercero, usuario, contribuyente o proveedor.

Artículo 17. La denuncia se podrá recibir a través de:

- a. Buzones de denuncias
- b. Vía telefónica
- c. Vía presencial
- d. Vía comunicación escrita
- e. Ante la Secretaría de la Comisión de Ética Pública (CEP)
- f. Correo electrónico o cualquier otro medio que establezca la institución.

PÁRRAFO. A tales fines, la denuncia debe indicar la fecha, la descripción de los hechos de los cuales se refiere el denunciante, así como cualquier evidencia, testigos o cualquier información que pudiera ser útil para fines de la investigación.

PÁRRAFO II. A los fines de proteger a los denunciantes, la DGA establecerá una política de no retaliación a los fines de que no existan represalias contra los denunciantes y los mismos estén protegidos durante el proceso de investigación.

Artículo 18. Plazo de denuncias. La Comisión de Ética Pública (CEP) tendrá el plazo de cinco (05) días laborables, como plazo para responder que la denuncia fue recibida y que iniciará la investigación correspondiente.

PÁRRAFO I. La Comisión de Ética Pública (CEP) tendrá el plazo de sesenta (60) días laborables, como plazo para concluir la la investigación y rendir un informe sobre el resultado de la misma.

Artículo 19. En caso de que la complejidad de la consulta requiriera de un mayor plazo de tiempo, deberá informarse a la parte interesada que su denuncia está en proceso y que por la complejidad de la misma se requiera extender el plazo para continuar con el proceso de investigación.

PÁRRAFO I. En caso de que la consulta no sea del dominio del Código de Ética y Conducta de Aduanas (CECA), la Comisión de Ética deberá indicarle al consultante, previa consulta con el órgano rector y actuando siempre de conformidad con la literal B del capítulo V de la Pauta I-002 de la NOBACI I.

AM

CAPÍTULO VIII:

Constancia de Recepción del Código y Compromiso de Cumplimiento

Artículo 20. Constancia. Como constancia de conocimiento y compromiso, toda persona servidora pública existente y de nuevo ingreso de la Dirección General de Aduanas, indistintamente de su función, nivel o cargo recibirá un ejemplar del Código de Ética y Conducta de Aduanas (CECA) y deberá firmar un documento como recibido, lo que servirá como certificación de conocimiento y de compromiso de cumplimiento, documento a ser archivado en el expediente del empleado, contribuyendo así con el clima de transparencia y credibilidad del servicio prestado por esta entidad.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Por el Consejo de Dirección:



Eduardo Sanz Lovatón
Director General de Aduanas



Daniel Peña
Subdirector de Tecnología



Gabino José Polanco
Subdirector Técnico



Ángel Encarnación
Subdirector Operativo



Francis Almonte
Subdirector Administrativo y Financiero